

# Flor Stella Zúñiga López

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y  
Pedagogía y Docencia Universitaria

Mg. Derechos Humanos

Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 504 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.  
Celular 3132613966

Oficina 311  
3132613966  
Sibels

913-175-17

R

17/9

oficinas  
estada 17/9

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 043-2016-00486

FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.611.669 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T.P.No. 28.234 del C.S.J. En mi calidad de apoderada de la señora **NANCY MORALES VALENZUELA**, al Señor Juez con el debido respeto le manifiesto, que interpongo los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, sobre el auto que ordena el embargo de la pensión de mi representada por los siguientes aspectos:

## VIOLACION A LOS DERECHOS A LA VIDA.

En repetidas ocasiones se hizo saber a la entidad, accionante, el estado grave de mi representada, por tener una enfermedad terminal (un cáncer) al que le han visto tratando hace algún tiempo.

Como quiera que es de pleno conocimiento las anomalías y el incumplimiento en todos los factores de las E.P.S. en especial por la pandemia que estamos viviendo, a mi representada no se le otorga los medicamentos que requiere para su tratamiento, donde se ve abocada a adquirirlos y comprarlos con dinero de su pensión.

De igual manera es una persona de la tercera edad, que subsiste de su pensión, compra medicamentos, paga arriendo, paga servicios públicos y sus alimentos.

El embargo de su pensión en un 30% hace gravosa toda la situación de su entorno económico, salud, alimentación ya que sería muy alta la suma de dinero a descontar.

De igual manera no estaría en capacidad de pagar un arriendo o vivienda digna. Porque con lo poco que le queda de la pensión con el embargo decretado por el señor Juez, no cubriría sus obligaciones principales que son un mínimo vital, teniendo en cuenta su estado de salud.

No es que mi representada quiera eximirse de pagar dicha obligación todo ha sido la situación que se ha presentado en su entorno, pero siendo justos mi representada SE LE PODRIA DESCONTAR UN 10% DE SU SALARIO, SI ES QUE LA NORMA MISMA LO PERMITE Y NO EL 30% COMO SE DECRETO.

**“Traigo a continuación jurisprudencia. Y comentario de la Dra. Gloria María Gallego García”**

en la Constitución Colombiana Principios constitucionales y derechos fundamentales Gloria María Gallego García

# Flor Stella Zúñiga López

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y

Pedagogía y Docencia Universitaria

Mg. Derechos Humanos

Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 504 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.

Celular 3132613966

vida como un derecho subjetivo fundamental, como un derecho humano, de libertad, dotado de posición preferente y obligatoriedad directa e inmediata, y que incluye en su contenido la facultad de decidir seguir viviendo o renunciar a la vida. A partir de esta idea se analiza la norma que establece la prohibición de la cooperación al suicidio -y que a juicio de la autora debería declararse inexecutable- y se exponen los acuerdos y desacuerdos con respecto a la sentencia C-239 de 20 de mayo de 1997 de la Corte Constitucional colombiana, que decidió sobre una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma que establece el tipo penal de homicidio por piedad. Becaria del área de filosofía del derecho - Doctorado Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Universidad de Zaragoza. Profesora de Filosofía del derecho - Universidad EAFRR. Esta investigación pudo ser realizada gracias a la beca concedida por la Universidad de Zaragoza y el Banco Santander Central Hispano. \ 188 Julio - diciembre 2005 Nuevo Foro Penal, No. 68 Estudios I PALABRAS CLAVE Derecho a la vida; principios constitucionales; derechos fundamentales; derecho de libertad; ayuda al suicidio; homicidio por piedad. SUMARIO I. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES; II. CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA; III. ACUERDOS Y DESACUERDOS CON UNA IMPORTANTE SENTENCIA; EPÍLOGO. Los derechos fundamentales presentan un máximo grado de indeterminación dentro del sistema jurídico, que se hace ostensible en la concisión lacónica de la declaración de derechos de la Constitución. Cualquier disposición del Código de comercio supera en detalle a las normas que reconocen derechos fundamentales. Muestra de ello es la norma que consagra el derecho a la vida: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte" (art. 11). Nada dice sobre quiénes son titulares del derecho, qué significa la cláusula de inviolabilidad, qué pretensiones alberga este derecho, qué tipo de obligaciones impone y a cargo de qué sujetos, ni sobre materias controvertidas como el suicidio, la cooperación en el suicidio y la eutanasia voluntaria. Si se está inclinado por una interpretación literal, la Constitución dice demasiado poco sobre el derecho a la vida, flotando una vasta parte de los aspectos de este derecho en una especie de «vacío constitucional», siendo libre el legislador de disponer en un sentido o en otro. La dificultad de no saber y el supuesto vacío se disipan una vez nos percatamos de que la única norma que concierne al derecho a la vida no es la del art. 11 y que en la Constitución existen otras normas, los principios fundamentales, que incluyen prescripciones que definen los rasgos básicos de éste y todos los derechos; dichas prescripciones vinculan directamente al legislador, no habiendo en esta materia amplia discrecionalidad legislativa. Este trabajo trata de la relación entre principios constitucionales y derechos fundamentales e intenta esclarecer la virtualidad constitutiva que aquellos tienen sobre el ordenamiento jurídico, a propósito de un derecho específico demasiado importante. Julio - diciembre 2005 Nuevo Foro Penal, No. 68 189 I El derecho a la vida en la Constitución Colombiana 1. Estado constitucional de derecho y principios fundamentales 1.1 El papel constitutivo de los principios La Constitución Política de 1991 se inscribe dentro del paradigma del Estado constitucional de derecho, ya que incorpora un tipo peculiar de normas, las que reconocen principios y derechos fundamentales, lo que le confiere un contenido material de gran consistencia que se irradia sobre todo el ordenamiento e implica la subordinación de la legalidad a una Constitución rígida, jerárquicamente supra ordenada a las leyes como norma de reconocimiento de su validez. Los cambios en la estructura de la legalidad son de gran magnitud y se compendian en la "constitucionalización del ordenamiento jurídico"<sup>1</sup>, un proceso de transformación del ordenamiento al término del cual éste resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales. La pieza primordial del paradigma de Estado constitucional de derecho son ciertas normas de la Constitución que contienen un lenguaje moral explícito e incorporan al sistema jurídico valores sustantivos e ideales de justicia (dignidad humana, libertad, igualdad, vida, paz, justicia, solidaridad, respeto al pluralismo - preámbulo, art. 1º. Const. Poi.), que antes de la sanción de la Constitución eran principios de moral crítica o principios axiológicos de tipo extrajurídico y que ahora han pasado, en virtud de la constitucionalización, a ser también normas de derecho positivo de máxima jerarquía y a constituir los criterios últimos de validez jurídica<sup>2</sup>. [La expresión es de R. GUASTINI: "La "constitucionalización" del ordenamiento jurídico..."]

# Flor Stella Zúñiga López

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y

Pedagogía y Docencia Universitaria

Mg. Derechos Humanos

Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 504 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.

Celular 3132613966

manifestación de la experiencia jurídica positiva y no reflejo de un orden natural. Dicha vinculación en los sistemas jurídicos constitucionalizados representa un perfeccionamiento del positivismo jurídico, ya que al consagrar valores y principios de justicia se logra "positivizar" y, por tanto, convertir en preceptos con fuerza vinculante para el Estado lo que hasta entonces eran ciertos ideales de justicia o reivindicaciones ético-políticas externas | 190 Julio - diciembre 2005 Nuevo Foro Penal, No. 68 Estudios | Los principios fundamentales son pautas a las que se atribuye un contenido manifiestamente justo y ocupan en el ordenamiento jurídico una posición de supremacía que les viene conferida por la Constitución al reconocerles como normas que revisten la máxima importancia, realmente decisiva para caracterizar un modelo de organización política y al ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que desempeñan el papel de normas fundamenta/es, en un doble sentido.

La formulación de principios fundamentales en la Constitución cumple la función de circunscribir, bajo el aspecto material o sustancial, la competencia normativa de las demás autoridades o fuentes subordinadas, incluido el poder legislativo que no puede emitir leyes incompatibles con aquel principio, o bien debe limitarse a desarrollar las implicaciones del principio, so pena, en ambos casos, de invalidez por vicio sustancial o material. Esto altera el papel de la jurisdicción, pues le compete aplicar la ley sólo si es constitucionalmente válida -formal y sustancialmente válida-, por lo cual la interpretación y aplicación constituyen siempre un juicio sobre la ley misma a la luz de la Constitución, teniendo el juez el deber de censurar como inválida e inaplicar por vía de la excepción de inconstitucionalidad la norma que contradiga la Constitución y que no sea posible interpretar en sentido constitucional. Ahora bien, el contenido prescriptivo de los principios constitucionales precisa de ser adecuadamente establecido y he aquí uno de los problemas de más hondo calado del paradigma constitucionalista. Ciertamente, "dignidad humana", "libertad", "igualdad", "solidaridad", "justicia", "pluralismo" son normas expresadas en términos que las convenciones lingüísticas de los lenguajes suelen dejar en sus significados más indeterminados; además, dichas normas son de tal densidad que albergan no un enunciado normativo, sino una constelación de enunciados normativos. Estas normas requieren ser traducidas en lenguaje prescriptivo que designe proposiciones deónticas, GUASTINI denomina a este rasgo "sobre interpretación" de la Constitución, precisamente uno de los requisitos de la "constitucionalización del ordenamiento jurídico" ("La "constitucionalización" ... , p. 53). | 192 Julio - diciembre 2005 Nuevo Foro Penal, No. 68 Estudios | o sea, juicios que predicen de una acción o medida que es obligatoria, o que está prohibida o permitida fijando así los límites máximos de deber ser del ordenamiento jurídico. Se hace necesario remitirse al discurso moral y político en busca de la filosofía política que inspira el modelo básico de justicia, la definición del tipo de Estado y la declaración de derechos. La interpretación de la Constitución, entonces, adquiere el aspecto de una ética y filosofía política porque sus procedimientos, no obstante estar vinculados al derecho vigente, no pueden desenvolverse en el ámbito cerrado de las normas jurídicas. Este es uno de los más importantes puntos donde razonamiento jurídico y razonamiento moral confluyen: dado que en virtud de la constitucionalización el ordenamiento jurídico acoge principios que son comunes con la moral, el tipo de argumentación que los principios constitucionales promueven aproxima el razonamiento jurídico al razonamiento práctico, particularmente al razonamiento moral, de tal modo que los argumentos jurídicos y los morales interactúan constantemente en los distintos niveles de interpretación y aplicación del derecho. La argumentación jurídica, pues, tiende a transformarse en argumentación moral y política y las vías de justificación de las decisiones se hallan abiertas en dirección a argumentaciones morales. Sin que ello lleve al equívoco de que la Constitución haya de ser interpretada como un conjunto de principios morales; es un conjunto de normas jurídicas algunas de las cuales consagran principios morales, para cuya interpretación es imprescindible acudir a distintas teorías éticas y políticas, lo que es muy distinto. La labor de concreción del contenido deóntico de cada principio debe remitirse, a nuestro modo de ver, a una concepción ética y política particular, el liberalismo, a fin de iluminar cuestiones nodales de la Constitución. Por una parte, porque toda Constitución expresa...

# Flor Stella Zúñiga López

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y  
Pedagogía y Docencia Universitaria  
Mg. Derechos Humanos

Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 504 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.  
Celular 3132613966

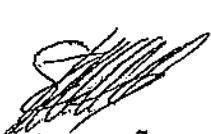
12), de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos (art. 17), las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación (art. 34), de detención, prisión y arresto por deudas y de penas y medidas de seguridad imprescriptibles (art. 28). Son concreción del principio de igualdad el derecho a no ser sometido a tratos discriminatorios y el derecho a la igualdad de oportunidades (art. 13). Hay un vasto conjunto de bienes o necesidades que normalmente son de importancia primordial para la mayoría de individuos por ser indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que pudieran concebir. Se trata de presupuestos o condiciones de ejercicio indispensables para que el individuo goce de una plataforma de bienes que le permitan posicionarse en el mundo, interactuar con los demás, satisfacer sus necesidades básicas gracias a todo lo cual puede elegir y realizar su plan de vida. La autonomía individual dispensa una base común a gran parte de los derechos que están orientados a realzar y proteger un bien esencial; el bien de existir, de ser uno mismo y de conducir y dar forma a la propia existencia. La satisfacción de los bienes y necesidades que son condiciones para la existencia y el ejercicio de la autonomía personal ha recibido reconocimiento normativo y ha sido elevada a la categoría de derechos fundamentales siendo su atención, respeto y protección una tarea indeclinable del Estado en beneficio del individuo. Dentro de los derechos fundamentales que son precondiciones de la autonomía personal se encuentran el derecho a la vida y la salud individual, acompañadas de un conjunto de bienes cuya satisfacción asegura tanto la j 198 Julio - diciembre 2005 Nuevo Foro Penal, No. 68 Estudios 1 vida como la salud: los derechos a unas posesiones materiales elementales, a la vivienda y a la ración mínima diaria de alimento y el derecho a la asistencia médica adecuada y de acceso a los servicios de salud (arts. 11, 48, 49, 50, 51).

## VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

De igual manera, se debe tener en cuenta que la obligación ordenada a embargar se extralimita a la realidad de lo adeudado, ya que se está doblando el valor real a pagar.

Así mismo no se ha tenido en cuenta los valores ya cancelados por mi poderdante en otras oportunidades, de igual manera se le tiene retenido un ahorro de más de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 3.000.000.00 ), de los cuales se pueden abonar a la deuda principal y a pesar de haberlo solicitado mi representada, no se ha tenido en cuenta los mismos.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría reponer el auto que ordena el embargo del 30% de la pensión de mi representada.

  
FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ  
C.C.No. 41.611.669 DE BOGOTA  
T.P.NO.28.234 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
contemplado en el Art. 110  
venciendo el 14 OCT 2020 el cual corre a partir de 09 OCT 2020

Secretaría.

Fw: PROCESO EJECUTIVO No. 043 2016 00486

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 7:11 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

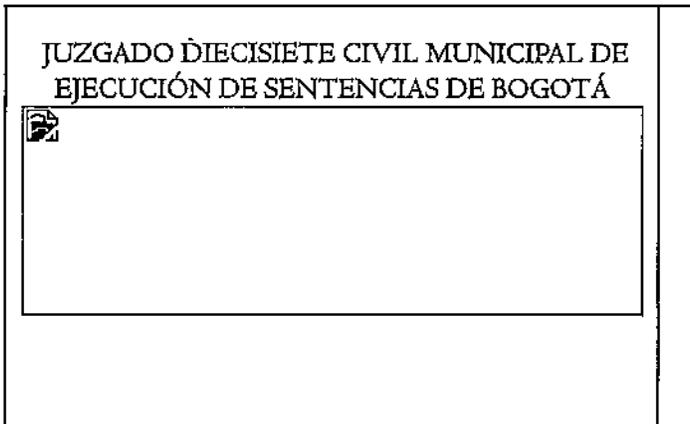
📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NANCY MORLES VALENZUELA.pdf;

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



---

**De:** flor stella zuñiga lopez <florstella223@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de septiembre de 2020 4:20 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No. 043 2016 00486

Cordial saludo,

En mi condicion de apoderada de la parte demandada, me permito adjuntar memorial.

Gracias,

Flor Stella Zuñiga Lopez

Abogada Especialista en Civil y Familia

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

Señor

**JUEZ (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REF. RADICADO NUMERO 013-2011-1118-00**

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADOS: EXT DRY CLEANING LTDA Nit No. 830.123.262-2, WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ CC No. 79.569.961, ANDREA MALDONADO HERNANDEZ CC. No. 52.459.068, BIBIANA HERNANDEZ PARRA CC NO. 52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO CC No. 28.433.763

**GERMAN RUBIO MALDONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.227.628 y TP No. 23156 del C.S. de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2020. El objeto del presente **RECURSO** es que se revoque el auto impugnado y que se disponga continuar con el trámite correspondiente, para lo cual fundamento el recurso en lo siguientes;

- El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. libro mandamiento de pago con fecha Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Once (2011) y se ordenó seguir adelante la ejecución de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).
- La Señora ANDREA MALDONADO HERNANDEZ CC No. 52.790.179 en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia le realizo un abono a esa obligación por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.375.000,00) y en cumplimiento de mis obligaciones como Abogado le informe al despacho mediante memorial que habia realizado un abono, es simplemente un abono a la obligación total, en ningún momento le solicite al Juzgado dar por terminado el proceso de la referencia por pago total, toda vez que son varios los demandados.

CSI 2-1109  
 terminado 79820 1-OCT-20 9:02  
 OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
 Para SF  
 Oficios  
 5112-SS-017.  
 Recurso de Rep.

### PETICIONES

- 1- Que se revoque el auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2020 y con fecha de estado Veinticuatro (24) de Septiembre del año en curso y se disponga continuar con el proceso.
- 2- Que se Continúe el proceso ejecutivo en contra de los Señores EXT DRY CLEANING LTDA Nit No. 830.123.262-2 , WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ CC No. 79.569.961, BIBIANA HERNANDEZ PARRA CC NO. 52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO CC No. 28.433.763.

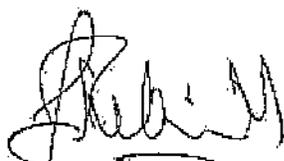
### PRUEBAS:

- Las que reposan en el proceso en el cuaderno de medidas y principal.
- Copia simple de los dos memoriales radicados ante su despacho.

### NOTIFICACIONES:

- El suscrito abogado en la Avenida Carrera 9 No. 103A-36, Of. 501 C de esta ciudad, o en la secretaría de su Despacho y/o correo electrónico: [yhormary.beltran@gmail.com](mailto:yhormary.beltran@gmail.com) o teléfono Celular 312.3907506.

De su Señoría, respetuoso,



**GERMAN RUBIO MALDONADO**

C. C. No. 3.227.628 de Usaquen

T. P. No. 23156 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: JUZGADO 13 CM Proceso No. 2011-01118-00, Ejecutivo de BANCO COOMEVA SA CONTRA EXT DRY CLEANING LTDA. NIT No. 830.123.262-2 , WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ C.C. No. 52.459.068, ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. No.52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO C.C. No. 28.433.763

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante al Señor Juez, y para todos los efectos legales en relación con la Liquidación del Crédito, respetuosamente me permito manifestarle al Señor Juez que la demandada la Señora ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. No.52.790.179 abono a la obligación la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.375.000,0).

Del Señor Juez,

GERMAN RUBIO MALDONADO

CC No 3.227.628

TP No. 23156 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil, el cual comienza a partir del 09 OCT 2020 y vence el 14 OCT 2020

Secretaria.

Señor

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

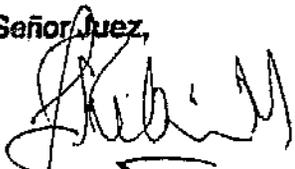
Referencia: JUZGADO 13 CM Proceso No. 2011-01118-00, Ejecutivo de BANCO COOMEVA SA CONTRA EXT DRY CLEANING LTDA. Nit No. 830.123.262-2, WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ C.C. No. 79.569.961, ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. No.52.459.068, BIBIANA HERNANDEZ PARRA C.C. 52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO C.C. No. 28.433.763

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante al Señor Juez, respetuosamente solicito levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas contra la Demandada ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. No.52.459.068.

Si Sirvase librar los oficios correspondientes a los Bancos y al Empleados BANCO DE BOGOTA para que cancele las medidas comunicadas.

Esta petición la coadyuvo con la Señora ANDREA MALDONADO HERNANDEZ C.C. No.52.459.068 para que no haya condena en costas para las partes.

Del Señor Juez,

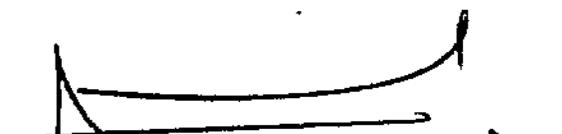


**GERMAN RUBIO MALDONADO**

CC No 3.227.628

TP No. 23156 del C.S. de la Judicatura

Coadyuva esta solicitud la demandada.



**ANDREA MALDONADO HERNANDEZ**  
C.C. No.52.459.068

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1059 de 2015



39756

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció: **ADRIANA MALDONADO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NIUP 00052459068, presentó el documento dirigido a **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ — SOLICITUD —** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6206fuujj818  
31/08/2020 - 09:17:40:512



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN**  
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6206fuujj818

**REF. RADICADO NUMERO013-2011-1118-00- RECURSO DE REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

YhorKA Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Mar 29/09/2020 4:27 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSODEREPOSICIONYENSUBSIDIOAPELACIONPROCESO2011-1118.pdf; exty2.pdf; 1extdry.pdf;

Señor

**JUEZ (17) DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REF. RADICADO NUMERO 013-2011-1118-00**

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADOS: **EXT DRY CLEANING LTDA Nit No. 830.123.262-2, WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ CC No. 79.569.961, ANDREA MALDONADO HERNANDEZ CC. No. 52.459.068, BIBIANA HERNANDEZ PARRA CC NO. 52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO CC No. 28.433.763**

**GERMAN RUBIO MALDONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.227.628 y TP No. 23156 del C.S. de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2020. El objeto del presente **RECURSO** es que se revoque el auto impugnado y que se disponga continuar con el trámite correspondiente, para lo cual fundamento el recurso en los siguientes;

- El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. libro mandamiento de pago con fecha Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Once (2011) y se ordenó seguir adelante la ejecución de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).
- La Señora ANDREA MALDONADO HERNANDEZ CC No. 52.790.179 en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia le realizo un abono a esa obligación por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.375.000,00) y en cumplimiento de mis obligaciones como Abogado le informe al despacho mediante memorial que habia realizado un abono, es simplemente un abono a la obligación total, en ningún momento le solicite al Juzgado dar por terminado el proceso de la referencia por pago total, toda vez que son varios los demandados.

## PETICIONES

- 1- Que se revoque el auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2020 y con fecha de estado Veinticuatro (24) de Septiembre del año en curso y se disponga continuar con el proceso.
- 2- Que se Continúe el proceso ejecutivo en contra de los Señores EXT DRY CLEANING LTDA Nit No. 830.123.262-2 , WILLIAM CRISTANCHO SUAREZ CC No. 79.569.961, BIBIANA HERNANDEZ PARRA CC NO. 52.790.179 Y ALICIA SUAREZ CAMARGO CC No. 28.433.763.

## PRUEBAS:

- Las que reposan en el proceso en el cuaderno de medidas y principal.
- Copia simple de los dos memoriales radicados ante su despacho.

## NOTIFICACIONES:

- El suscrito abogado en la Avenida Carrera 9 No. 103A-36, Of. 501 C de esta ciudad, o en la secretaría de su Despacho y/o correo electrónico: [yhormary.beltran@gmail.com](mailto:yhormary.beltran@gmail.com) o teléfono Celular 312.3907506.

De su Señoría, respetuoso,

**GERMAN RUBIO MALDONADO**

C. C. No. 3.227.628 de Usaquen

T. P. No. 23156 del Consejo Superior de la Judicatura

78619 1-OCT-20 9:02